

ORDENANZA FISCAL I05: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**Artículo 1.- Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

1.- Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

2.- Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

3.- Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2.- Se consideran, a efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4.- El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5.- El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción.

No constituyen hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

2.- La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a clientes.

4.- Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4.- Exenciones.

Las exenciones aplicables en el presente Impuesto son las recogidas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8.- Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

1.- Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementada por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

- Categoría primera.....	1,50
- Categoría segunda.....	1,25
- Categoría tercera.....	1
- Categoría cuarta.....	0,90

3.- A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza Fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4.- El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o este situado su acceso principal.

Artículo 10.- Bonificaciones.

Sobre la cuota tarifa del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las bonificaciones previstas en el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comiendo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día del comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten por finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3.- Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.5 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese de la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 12.- Gestión.

1.- La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia

propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.- La gestión, liquidación e inspección de la cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 13.- Pago e ingreso del impuesto.

1.- El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

2.- Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 14.- Entrada en vigor y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Adicional Única.- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquier otra Ley o disposición, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Modificaciones posteriores.

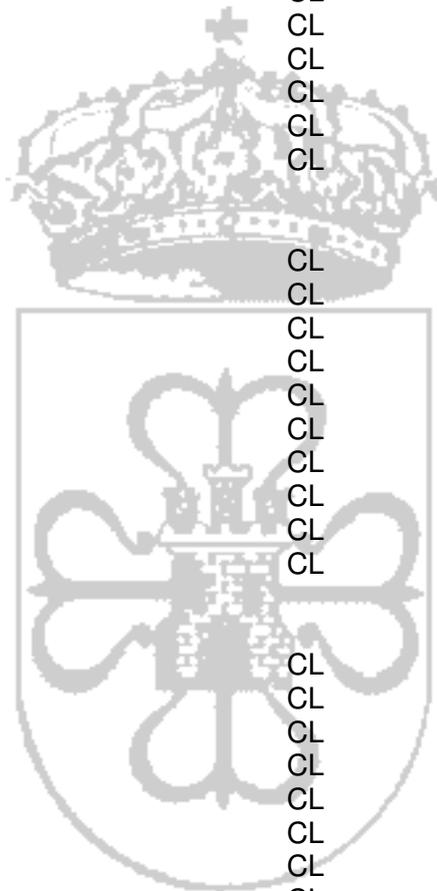
La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2013 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2014, previa publicación en el BOP número 244 de 30 de diciembre de 2013.

A N E X O

INDICE ALFABETICO DE VÍAS PÚBLICAS DE ESTE MUNICIPIO CON INDICACIÓN DE SU CATEGORÍA A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

DENOMINACION	TIPO	CATEGORIA
A		
Aguabuena	CL	3
Alarcón	CL	2
Albuera	CL	3
Alcantarillas	CL	1
Alemania	CL	4
Alfareros	CL	3
Alfonso XII	CL	1

Alisios	CL	3
Almagro, de	PL	3
Amapola	CL	4
Amistad, de la	CL	3
Ancha	CL	1
Andalucía	CL	4
Andujar	CL	2
Antonio Buero Vallejo	CL	3
Antonio López	CL	3
Antonio Machado	CL	4
Aragón	CL	4
Arcipreste Julio Mata	CL	3
Ardales	CL	3
Arenas	CL	3
Arquitecto Miguel Fisac	CL	4
Asturias	CL	4
Azorín	CL	4
Azucena	CL	4
B		
Barajas	CL	3
Barranco Albacete	CL	2
Barranco Santa María	CL	1
Barreros	CL	2
Bélgica	CL	4
Bierzo	CL	3
Bodegueros	CL	3
Bolaños	CL	4
Bolote	CL	3
Borreguera	CL	3
C		
Calatrava	CL	2
Caleros	CL	3
Calidad, de la	CL	3
Calixto Hornedo	CL	3
Camilo José Cela	CL	4
Cantabria	CL	4
Cañada Mendoza	CL	3
Cardenal Monescillo	CL	1
Caridad	CL	3
Carlos Risueño	CL	3
Carmen, del	PS	1
Carreteros	CL	3
Carrión de Calatrava	CL	4
Casateja	CL	3
Castilla La Mancha, de	AV	3
Castillejos	CL	3
Cataluña	CL	4
Cervantes	CL	4
Ceuta	CL	4
Ciencia, de la	CL	3
Ciudad Real	CT	1
Ciudad Real	CL	3
Clavel	CL	4
CM-4114 (Malagón)	CT	3



CM-4117 (Valdepeñas)	CT	3
Colón	CL	3
Comunidades, de las	AV	4
Coruña, La	CL	4
Coto	CL	3
Coto, del	PR	3
Covadonga	CL	4
CR-201 (Villarrubia)	CT	3
CR-417 (Bolaños)	CT	3
Cruz de Ana María	CL	3
Cueva de la Mora	CL	3

D

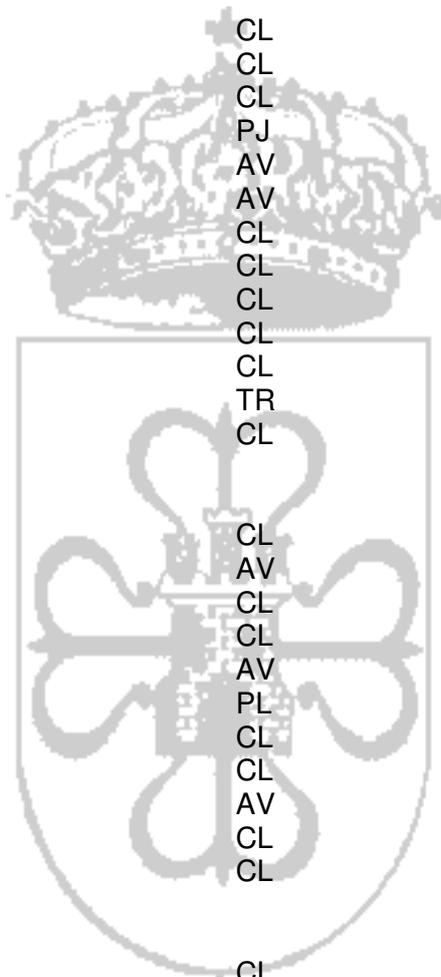
Dalia	CL	4
Dámaso Alonso	CL	4
Dehesa	CL	3
Dehesa, de la	PJ	1
Deportistas, de los	AV	3
Desarrollo, del	AV	3
Dinamarca	CL	4
Doctor Fleming	CL	4
Doctor López de Coca	CL	3
Don Quijote	CL	3
Don Tiburcio	CL	3
Don Tiburcio, de	TR	3
Dulcinea	CL	3

E

Encina, la	CL	3
Energía, de la	AV	3
Enseñanza, de la	CL	4
Escoplillo	CL	3
España, de	AV	4
España, de	PL	1
Espinosa, la	CL	3
Estación	CL	3
Europa, de	AV	3
Extramuros	CL	1
Extremadura	CL	4

F

Faustino Torquito	CL	3
Federico García Lorca	CL	4
Félix Rodríguez de la Fuente	CL	3
Félix Rodríguez de la Fuente	PQ	3
Feria	CL	4
Flor de Ribera	CL	3
Fontecha	CL	1
Formación, de la	CL	3
Formentera	CL	4
Francia	CL	3
Francisco Pérez Fernández	CL	3
Fraternidad, de la	CL	3
Fray Luis de León	CL	3



G

General Espartero	CL	3
Geranio	CL	4
Gerardo Diego	CL	4
Gil Pérez	CL	3
Girasol, el	CL	3
Granados	CL	3
Grecia	CL	3
Gregorio Marañón	CL	4
Gregorio Molinero	CL	1
Griñón	CL	3
Guadiana	CL	3
Guarnicioneros	CL	3

H

Harineros	CL	3
Hermanos Caballero	CL	2
Hermanos Galiana	CL	3
Herrera	CL	3
Herreros	CL	3
Hierbabuena, la	CL	3
Hinojo, el	CL	3
Hortensia	CL	4
Hospital	CL	3
Huertas del Río	CL	3
Huertos	CL	4

I

Ibiza	CL	4
Igualdad, de la	CL	3
Indiano, del	CJ	2
Indiano, del	TR	2
Innovación, de la	AV	3
Investigación, de la	CL	3
Irlanda	CL	4
Isla del Pan	CL	3
Islas Canarias	CL	4
Italia	CL	3

J

Jabonería	CL	3
Jabonería, de	PL	4
Jacinto Guerrero	CL	3
Jazmín	CL	4
Jesús	CL	3
Joaquín Campos Pareja	CL	3
Joaquín Pinilla	CL	3
Jorge Guillen	CL	4
José Ruiz Hermosa	CL	2
Juan Romero	CL	1
Juan y Manuel Chacón	GR	3
Juana I de Castilla	CL	3

L

Lavadero, del	PJ	3
Lepanto, de	PL	1

Lerma	CL	1
Levante	CL	3
Libertad, de la	PL	3
Lirio	CL	4
Luchana	CL	2
Lugo	CL	4
Luis Cernuda	CL	4
Luis Pasteur	CL	4
Luis Ruíz Valdepeñas	CL	1
Luxemburgo	CL	4

M

Madara	CL	3
Madrid	CL	3
Maestro Baeza	CL	1
Magdalena	CL	3
Malagón	CL	4
Mallorca	CL	4
Manchuela	CL	3
Manuel Carmona	CL	2
Manuel Ibero	CL	2
Manzanares	CL	3
Margarita	CL	4
María Oliva	CL	3
Mártires	CL	1
Matadero, del	CJ	3
Mayo, del	CL	3
Méndez Núñez	CL	1
Menorca	CL	4
Miguel Ángel	CL	3
Miguel Hernández	CL	4
Miguel Servet	CL	4
Miguel Unamuno	CL	4
Miguelturra	CL	4
Mínimas	CL	1
Misionero Eusebio Ortega Torres	CL	3
Mistral	CL	3
Molemocho	CL	3
Molino Poveda	CL	3
Molinos	CL	3
Molinos, de	PJ	4
Molinos, de	TR	2
Motilla	CL	2
Motilla, de	TR	2

N

N-420-430 (Circunvalación)	CT	1
Navaseca	CL	3
Noruega	CL	4
Nueva	CL	3

O

Obispo Quesada	CL	1
Olivo, el	CL	3
Orense	CL	4
Orquídea	CL	4

P

Pacífico	CL	2
Padre López	CL	3
Países Bajos	CL	4
Palo del Duende	CL	3
Panaderos	CL	3
Panizo de Daimiel, el	CL	3
Parque Nacional de Aigües Tortes	CL	3
Parque Nacional del Archipiélago de Cabrera	CL	3
Parque Nacional de Cabañeros	CL	3
Parque Nacional de Cañadas del Teide	CL	3
Parque Nacional de Caldera de Taburiente	CL	3
Parque Nacional de Doñana	CL	3
Parque Nacional de Garajonay	CL	3
Parque Nacional de Islas Cíes	CL	4
Parque Nacional de Ordesa-Monte Perdido	CL	3
Parque Nacional de Picos de Europa	CL	3
Parque Nacional de Sierra Nevada	CL	3
Parque Nacional de Timanfaya	CL	3
Parques Nacionales, de los	AV	3
Parra, la	CL	3
Pasaderas	CL	3
Patricio Redondo	CL	3
Paz, de la	PL	3
Pedreros	CL	3
Pedro Almodóvar	CL	3
Pedro Salinas	CL	4
Pelayo	CL	3
Pelayo, de	TR	2
Peligros	CL	2
Peñoncillo	CL	3
Peñoncillo, de	TR	3
Pez	CL	3
Pez, del	TR	3
Pintor Juan D'opazo	CL	3
Pío Baroja	CL	4
Poetas, de los	AV	4
Poniente	CL	3
Portugal	CL	3
Pósito	CL	2
Pozo de Animas	CL	3
Prim	CL	3
Primavera	CL	3
Progreso	CL	3
Puente Navarro	CL	3

Q

Quevedo	CL	1
Quintanar	CL	3

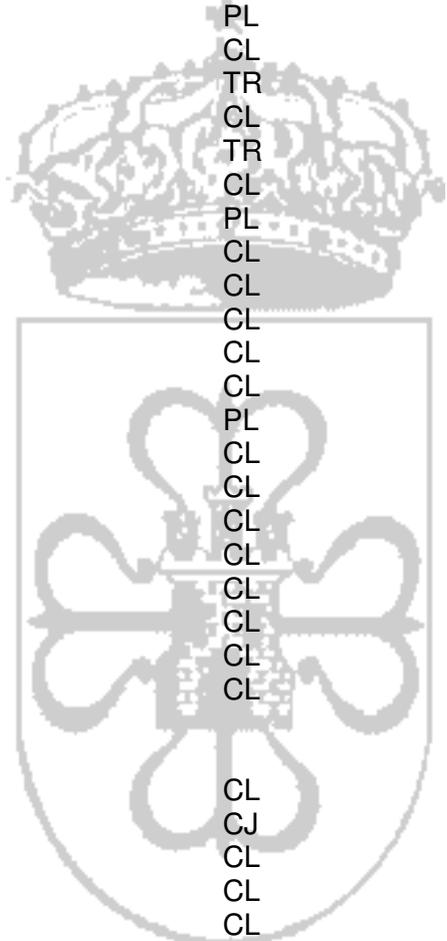
R

Rafael Alberti	CL	4
Rafaela Clemente	CL	1
Ramón y Cajal	CL	2
Reina Maria Cristina	PL	1

Reino Unido	CL	4
Reyes Católicos	CL	1
Reyes Católicos, de	RD	1
Río, del	PS	3
Riό Cigüela	CL	3
Rioja, La	CL	4
Rosales, de los	AV	4
Royo, del	CL	3

S

Sacristía de la Paz	CL	3
Sagunto	CL	3
Salida Espinosa	CL	3
San Antón	PL	4
San Antonio	CL	2
San Isidro, de	TR	3
San José	CL	3
San José, de	TR	2
San Juan:	CL	3
San Pedro, de	PL	3
San Roque	CL	3
San Sebastián	CL	2
Sancho Panza	CL	3
Santa Catalina	CL	2
Santa María	CL	3
Santa Maria, de	PL	1
Santa Teresa	CL	1
Severo Ochoa	CL	4
Siroco	CL	3
Solidaridad, de la	CL	3
Subida a las Eras	CL	3
Subida al Castillo	CL	2
Subida al Cristo	CL	3
Suecia	CL	4



T

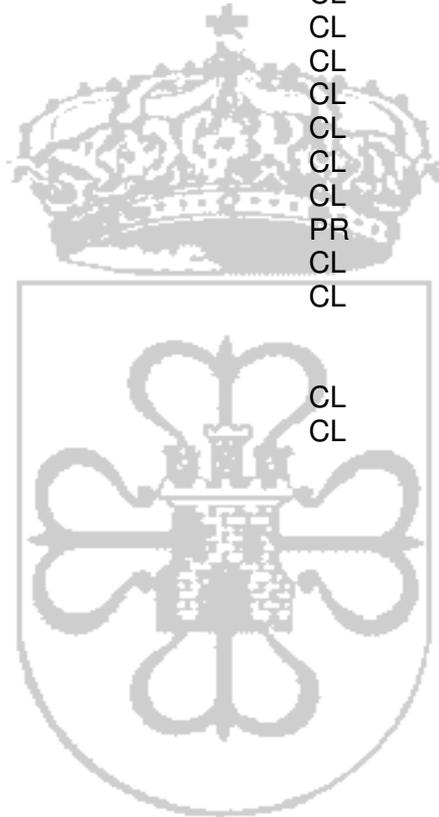
Tablas, las	CL	3
Taray, del	CJ	3
Teatino	CL	3
Tecnología, de la	CL	3
Tejeros	CL	3
Tercia, de la	TR	1
Terrero	CL	3
Tesoro	CL	3
Tetúan, de	PL	2
Tomelloso	CL	4
Toros, de	PL	3
Tramontana	CL	3
Trinidad	CL	1
Triunfo	CL	3
Tulipán	CL	4

U

Unidad, de la	CL	3
Ureña	CL	3

V

Valdelomar	PL	4
Valdepeñas	CL	4
Valle Inclán	CL	4
Vega del Azuer	CL	3
Vega del Molinillo	CL	3
Venta de Borondo	CL	3
Vergara	CL	3
Vergara, de	RD	3
Vergara, de	TR	3
Vicente Carranza, de	PL	4
Vientos, de los	AV	3
Vicente Aleixandre	CL	4
Victoria	CL	3
Villalta	CL	3
Villanueva de los Infantes	CL	4
Villarrubia de los Ojos	CL	4
Violeta	CL	4
Virgen de Guadalupe	CL	3
Virgen de Guadalupe	PR	3
Virgen de la Cabeza	CL	3
Virgen de las Cruces	CL	1



Z

Zacatena	CL	3
Zua Corta	CL	4